ALCALDÍA DE
CARAMANTA

RESOLUCIÓN No. 00166
23 de abril de 2025

"POR MEDIO DE CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Alcalde Municipal de Nueva Caramanta, Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, en el Decreto Reglamentario N° 1082 Artículo: 2.2.1.2.1.4.1.

CONSIDERANDO

1. Que el Alcalde Municipal de Nueva Caramanta - Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones legales, contempladas en el literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar convenios y contratos en nombre y representación del municipio con las personas naturales y jurídicas, entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional y organizaciones no gubernamentales del mismo orden.

2. Que según el artículo 288 de la Constitución Política, las competencias del Municipio serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

3. Que la Alcaldía del Municipio de Caramanta, pretende contratar, suscribir convenio de Asociación con el propósito de "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"

4. Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, los Municipios pueden con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público; con base en esta disposición se promulgo el Decreto 777 de 1992, y su Decreto modificatorio Decreto 1403 del mismo año.

5. Que el Decreto 777 de 16 de mayo de 1992, en su ARTICULO 1o CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO los contratos que en desarrollo de lo

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

dispuesto en el segundo Inciso del Articulo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los departamentos, distritos y Municipios, con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se ajustaran a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre los particulares salvo a lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las clausulas exorbitantes del estatuto de contratación estatal.

6. Que en el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, establece la obligación de la entilad facultada para celebrar el respectivo convenio de evaluar la calidad de la respectiva entidad sin Ánimo de lucro, de conformidad con los términos dados por la misma norma.

7. Que la Alcaldía del Municipio de Nueva Caramanta pretende suscribir Convenio de asociación **CA-002-SDS-2025-056** cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"

8. Que en la Resolución y de acuerdo a La ley 1276 de 2009 en su artículo 3º, modificado por el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, autorizo a las Asambleas Departamentales a los Concejos Distritales y Municipales para la emisión de la **"Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor"** como recursos para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de protección social para el adulto mayor y centros vida/Día en cada una de sus respectivas entidades territoriales, 1276 de 2009 en su artículo 3º, modificado por el Artículo 1° de la Ley 687 de 2001, se establece los lineamientos de ejecución de estos recursos: "....en un 70% para la financiación de centros vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

9. Que la Contratación Directa es entendida como el procedimiento a través del cual la Administración Municipal puede escoger al contratista rigiéndose por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar la selección objetiva.

1. Que el Decreto N° 1082 de 2015 estipula:

 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

 (...) Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

2. De acuerdo a la necesidad que se describe, se evidencia que el convenio de asociación se dirige a una actividad de interés general y de beneficio comunitario, por lo cual, se realizará un convenio referenciado.

3. Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR directamente mediante Convenio de Asociación **CA-002-SDS-2025-056** con la **FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO** NIT 900123055-8, representada legalmente por **JAIME ALBERTO GOMEZ PALACIO** C.C. 71.992.018 expedida en Caramanta- Antioquia, por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 26.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000)** APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE CARAMANTA, **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($ 6.000.000)** APORTE DE LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO. cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA CONTRIBUIR Y GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR INSTITUCIONALIZADA EN LA FUNDACIÓN HOJAS DE OTOÑO DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA, ANTIOQUIA DE ACUERDO AL PROYECTO 2024051450020"

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICAR, De conformidad con lo establecido en el Decreto 92 de 2017 Artículo 2o. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA

ALCALDÍA DE
CARAMANTA

IDONEIDAD: las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: APROPIACIÓN, el presupuesto del presente convenio es **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 20.000.000)** Valor que se encuentra amparado en el Disponibilidad Presupuestal Nº 00084 del 14 de marzo de 2025.

ARTICULO CUARTO: Obligación, las obligaciones establecidas para las partes serán las establecidas en los documentos y estudios previos y consignados en el convenio a celebrar.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación, El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en www.colombiacompra.gov.co.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del señor alcalde del Municipio de Nueva Caramanta, Antioquia, a él veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

JUAN ESTEBAN CORREA CARDENAS
Alcalde Municipal